



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0004-2024-UNJFSC

Huacho, 08 de enero de 2024

VISTO:

El expediente N° 2023-085710, de fecha 30 noviembre de 2023, que contiene el Oficio N° 1083-2023-VRI-UNJFSC, suscrito por el Vicerrector de Investigación, sobre **Ratificación de la Resolución Vicerrectoral N° 0159-2023-VRI-UNJFSC, que resuelve RECONOCER**, como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) al don **JOSE ANTONIO LEGUA CARDENAS**; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N° 0001-2024-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ; y, el Decreto de Rectorado N° 00006-2024-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0004-2024-UNJFSC

Huacho, 08 de enero de 2024

principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 3° define a la Universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6° de la citada Ley establece como uno de los fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica. Por su parte, el artículo 48° de la precitada Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. Además, es de considerar que el artículo 50° de dicha Ley señala que el Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la investigación. Finalmente, el artículo 86° de dicho cuerpo normativo, establece que **“El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”**. (La negrita es agregado)



Que, el Estatuto vigente de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°025-2019-AU-UNJFSC, de fecha 09 de diciembre de 2019, en su artículo 63°, señala que: **“Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad”**.



Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el Vicerrector Académico, remite la **“la Resolución Vicerrectoral N° 0004-2024-VRI-UNJFSC**, donde se reconoce como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) al Dr. José Antonio Legua Cárdenas; para su respectiva refrendación con Resolución Rectoral, en el sentido que se resuelve.”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0004-2024-UNJFSC

Huacho, 08 de enero de 2024

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Vicerrectoral N° 0159-2023-VRI-UNJFSC, de fecha 27 de noviembre de 2023; en ejercicio de sus competencias, se dispuso: **"Artículo 1º.- RECONOCER**, como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CODIGO DE REGISTRO	NIVEL
JOSE ANTONIO LEGUA CARDENAS	P0013674	V

Artículo 2º. - PRECISAR, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el período de vigencia que registre la investigadora en el RENACYT. **Artículo 3º. - DISPONER**, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionada en el artículo que precede, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión".



Que, al traslado, mediante Informe N° 0001-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: "(...) el numeral 6.5 del Artículo 6º de la citada Ley establece como uno de los fines de la Universidad, realizar y promover la investigación científica. Por su parte, el artículo 48 de la precitada Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. Que, el Vicerrectorado de Investigación, coherente con la misión de nuestra Universidad, promueve la ejecución de la investigación científica, humanística, tecnológica e intercultural, en concordancia con los propósitos de nuestra institución y con las líneas de investigación enfocadas en la problemática local, regional y nacional que contribuya con el desarrollo de nuestra nación, planteando soluciones a los problemas educativos; (...)"; opinando que: **"PRIMERO:** Se sugiere declarar PROCEDENTE el Refrendamiento de la Resolución Vicerrectoral N° 0159-2023-VRI-UNJFSC, de fecha 27 de noviembre de 2023; (...)".

Que, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022, se resuelve **"Artículo 1º.- Exonerar**, del marcado del control diario de asistencia y permanencia en la Universidad a los docentes investigadores, calificados como RENACYT que se encuentran vigentes, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades de investigación, sin que esto signifique dejar de controlarse la asistencia a clases. **Artículo 2º.- Disponer**, al Vicerrectorado de Investigación para que en coordinación con las direcciones a su cargo supervisen y realicen las acciones respectivas. **Artículo 3º.- Encargar**, al Vicerrectorado de Investigación remitan a la Oficina de Recursos Humanos, en forma periódica la relación de docentes vigentes calificados como RENACYT; así como a los docentes que dejan dicha calificación".





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0004-2024-UNJFSC
Huacho, 08 de enero de 2024

Que, estando a lo establecido en el artículo 253°, en concordancia con el artículo 256 del Estatuto de la UNJFSC, el señor Rector de esta casa superior de estudios, mediante Decreto de Rectorado N° 0006-2024-R-UNJFSC, determina, "para la emisión de la Resolución Rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RATIFICAR**, la Resolución Vicerrectoral N° 0159-2023-VRI-UNJFSC, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Vicerrector de Investigación, que resuelve:

Artículo 1°.- RECONOCER, como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CODIGO DE REGISTRO	NIVEL
JOSE ANTONIO LEGUA CARDENAS	P0013674	V

Artículo 2°.- PRECISAR, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el período de vigencia que registre el investigador en el RENACYT.

Artículo 3°.- DISPONER, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo que precede, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 2°.- **DISPONER**, al Vicerrectorado de Investigación; y demás Oficinas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022.

Artículo 3°.- **ENCARGAR**, al Vicerrectorado de Investigación, notifique bajo cargo, la presente resolución, al Docente Investigador, vía electrónica (correo electrónico), o en forma física, cuidando siempre que quede evidencia de dicha notificación; notificación (es) que debe ser conservada en el archivo correspondiente de la respectiva dependencia.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0004-2024-UNJFSC
Huacho, 08 de enero de 2024

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias y dependencias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....
Cumpro con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0004-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 10 de Enero del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 19

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION - VRI
DIRECCION DE PROMOCION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA Y HUMANIDADES - VRI
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
LEGUA CARDENAS, JOSE ANTONIO
ARCHIVO
- / STD2445